



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE DIVERSOS CONSEJOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, ATENDIENDO A RENUNCIAS Y NO ACEPTACIONES AL CARGO PRESENTADAS

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. A través del acuerdo identificado como CG/AC-082/12, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. En fecha ocho de marzo del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-021/13, por el que designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

IV. En los meses de abril, mayo y junio de la anualidad en curso, se presentaron diversas renunciaciones y no aceptaciones al cargo conferido a diversos ciudadanos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados en la Entidad, por lo que la Dirección Técnica del Secretariado informó tal situación a la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto, a través de diversos comunicados.

V. El día veintiséis de junio del año dos mil trece, la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece tomó entre otros, los acuerdos identificados como ACUERDO-10/CPOE/210613 y ACUERDO-11/CPOE/210613, cuya literalidad es la siguiente:

"ACUERDO-10/CPOE/210613.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 111 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 5 fracción I y 15 fracción I inciso f) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en el considerando 5 del Acuerdo CG/AC-082/12 del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, los miembros de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos, la tercera propuesta de ciudadanos suplentes seleccionados de la lista de reserva, para conformar los Consejos Distritales



Electorales en el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario, en los términos del Anexo Uno de la presente Acta, la cual forma parte integrante de la misma y se faculta al Presidente de este Órgano Auxiliar para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General los instrumentos señalados, con el objeto que dicho Órgano de este Ente Electoral, se encuentren en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes en términos del Acuerdo antes señalado.”

“ACUERDO-11/CPOE/210613.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 127 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 5 fracción I y 15 fracción I inciso f) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en el considerando 5 del Acuerdo CG/AC-021/13 del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, los miembros de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos, la tercera propuesta de ciudadanos suplentes seleccionados de la lista de reserva, para conformar los Consejos Municipales Electorales en el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario, en los términos del Anexo Dos de la presente Acta, la cual forma parte integrante de la misma y se faculta al Presidente de este Órgano Auxiliar para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General los instrumentos señalados, con el objeto que dicho Órgano de este Ente Electoral, se encuentren en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes en términos del Acuerdo antes señalado.”

VI. En fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través del memorándum número IEEP/CPOE-128/13 notificó los acuerdos trasuntos en el numeral previo y remitió sus anexos al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado.

VII. El Consejero Presidente de este Organismo, mediante el memorándum número IEE/PRE/2179/13, de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece remitió al Secretario Ejecutivo las documentales descritas en el párrafo inmediato anterior.

VIII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece circuló a los integrantes de este Pleno los acuerdos de la Comisión Permanente antes descrito.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada en fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el asunto relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la



función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

2. Que, el diverso 75 del Código de la materia establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:

I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Por su parte, el numeral 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte el artículo 89 fracciones II, III, VIII, IX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección las siguientes:

“...
II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

“...
VIII.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;



IX.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

Concatenado con lo anterior, el numeral 171 del Código en referencia establece que este Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales.

3. Que, el artículo 91 fracción IX del Código Comicial Local establece, que el Consejero Presidente presentará al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

En este sentido, como se ha hecho referencia en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, aprobando el procedimiento de sustitución de los mencionados funcionarios electorales.

De igual forma se acordó que aquellos aspirantes que presentaron su solicitud, superaron los tres filtros planteados en el método y que no fueron designados propietarios o suplentes conformarían una lista de reserva que se utilizaría para cubrir las ausencias definitivas de los funcionarios designados por el Consejo General, como integrantes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según fuera el caso.

Para tal efecto, se determinó que la Comisión Permanente de Organización Electoral presentaría para aprobación de este Órgano Superior de Dirección la propuesta del ciudadano que ocupará el cargo del suplente que, en su caso, podrá fungir como funcionario propietario (Consejero y/o Secretario) seleccionándolo de la lista de reserva, tomando en cuenta la idoneidad del mismo y los criterios indicados en el método aprobado.

Durante los meses de abril, mayo y junio del año dos mil trece, se han presentado renunciaciones y no aceptaciones de ciudadanos a los cargos para los cuales fueron designados por este Órgano Colegiado, situación que fue puesta en conocimiento de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto, tal y como se dejó constancia en el apartado de antecedentes de este documento.

En este sentido, el Secretario Ejecutivo en términos del artículo 19 del Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y



Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado delegó la facultad para substanciar el procedimiento para la sustitución de los Funcionarios Electorales a la Dirección Técnica del Secretariado.

Bajo la premisa anterior, la Dirección Técnica del Secretariado en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos integró los expedientes relativos de los Ciudadanos en mención haciendo del conocimiento de la Comisión en cita los mismos para los efectos conducentes.

En este tenor, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de conformidad con el procedimiento de sustitución de los citados funcionarios electorales emitieron de manera automática los nombramientos correspondientes a favor de los ciudadanos que designados como sus suplentes cubrirán las ausencias definitivas de los funcionarios propietarios.

Como consecuencia, la Comisión Permanente de Organización Electoral presentó a este Cuerpo Colegiado la propuesta de los ciudadanos que ocuparán el cargo correspondiente para fungir, en su caso, como funcionarios de los órganos transitorios del Instituto, tomando en cuenta la idoneidad de los mismos y los criterios indicados en el Método aprobado por este Órgano Central.

Así, este Consejo General determina procedente realizar la designación de los funcionarios electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales atendiendo a la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Organización Electoral, la cual se advierte en los documentos que como **ANEXOS UNO y DOS** corren agregado al presente acuerdo.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 93 fracciones XII, XL y XLV del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que emitan los nombramientos a los ciudadanos designados como funcionarios electorales de los Consejos Electorales, listados en el anexo único de este acuerdo.

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, y 103 fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado este Consejo General instruye a la Dirección de Organización Electoral a efecto de que realice la validación de los nombres de los ciudadanos seleccionados, tomando como referencia los datos contenidos en su acta de nacimiento; lo anterior, con el objeto de que se emitan los nombramientos aludidos en el párrafo anterior.

